



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00186-00
Demandantes	Diana Piedad Torres Rivera y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Providencia	Requiere y ordena librar oficio.

1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial celebrada el pasado 13 de marzo del año en curso libró los oficios 260, 261, 262, 263 y 264 sin que los interesados hayan impartido el trámite correspondiente.

EL llamado en garantía allegó las preguntas que debe responder la gerente de la entidad demandada.

La parte actora aportó la historia clínica de la menor Juliana Torres.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de las partes en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia de pruebas, se fijará el término de cinco (5) días a efecto de que dé cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistidos estos medios de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

Ahora bien, se ordenará elaborar el oficio con destino a la gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que rinda informe escrito bajo juramento conforme lo prevé el Artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La historia clínica aportada por la parte actora será incorporada en la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las partes retiren, tramiten y acrediten el trámite realizado a los oficios a través de los cuales se solicita las pruebas decretadas a su favor.

SEGUNDO: Por Secretaría elaborar el oficio con destino a la gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que rinda informe escrito bajo juramento conforme lo prevé el Artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Para presentar el informe escrito bajo juramento se le concede el término improrrogable de diez días, so pena de aplicar las sanciones previstas en la citada norma.

Al citado oficio se deberá adjuntar copia del folio 317 del cuaderno principal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario